



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00125 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT No. 900.355.863-8
DEMANDADO(S): RICARDO DE LA ESPRIELLA ARRIETA C.C. No. 72.191.319

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTINUEVE (29)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que el demandante mediante memorial de 20/02/2023, solicitó que se decretara medida de embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero el demandado RICARDO DE LA ESPRIELLA ARRIETA C.C. No. 72.191.319 en las entidades:

Banco Av. Villas, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Bancamía, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco ITAU, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco CorpBanca, Citibank, Banco Davivienda, Banco Pichincha.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tenga el demandado RICARDO DE LA ESPRIELLA ARRIETA C.C. No. 72.191.319 en las siguientes entidades:

Banco Av. Villas, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Bancamía, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco ITAU, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco CorpBanca, Citibank, Banco Davivienda, Banco Pichincha.

Prevéngase a las Entidades Bancarias que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tienen el carácter de inembargables, deberá informarlo a esta dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 594 de C.G.P.

Limítense el embargo hasta por la suma de \$82.000.000,00 ML. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ